

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUAYTARA

Nomenclatura : AS-SM-9-2024-IVPM-HUAYTARA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : EMP. HV-121 (HUALLHUAS) - SANTA ROSA PTA. CARRETERA

Ruc/código :	10408228307	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	LAURENTE LLIUYACC SONIA ELSA	Hora de envío :	19:35:32

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

De la revisión DE LAS BASES CAPITULO III DEL REQUERIMIENTO, NUMERAL 12 REFERENTE AL JEFE DE MANTENIMIENTO señala que el jefe de mantenimiento Ingeniero Civil titulado CON EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (01) AÑO COMO JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O MONITOR VIAL Y/O RESPONSABLE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES, lo que es totalmente diferente (existe incongruencia) a los solicitado en B.4 DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION (CALIFICACION DEL PERSONAL CLAVE - EXPERIENCIA) LA EXPERIENCIAL DEL PERSONAL CLAVE DEBE SER UN (01) AÑO DE EXPERIENCIA ACUMULADO como JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O MONITOR VIAL Y/O SUPERVISOR Y/O RESIDENTE Y/O ANALISTA TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES del personal clave requerido como JEFE DE MANTENIMIENTO, en los términos de referencia no están considerados SUPERVISOR Y/O RESIDENTE Y/O ANALISTA TÉCNICO EN MANTENIMIENTO, por lo que observamos y debe precisarse con exactitud la experiencia solicitada, no debiendo incluir en esta monitor vial ya que este cargo es de oficina y la experiencia para jefe de mantenimiento no guarda ninguna similitud en funciones ni actividades al requerimiento, tampoco debe incorporarse analista técnico, ya que este cargo es un cargo de asistente de oficina el mismo que se encarga solo de revisar los informes técnicos y canalizar los documentos técnicos y administrativos los mismos que no guardan ninguna relación con las funciones de un jefe de mantenimiento, POR LO QUE OBSERVAMOS LAS BASES ESPERANDO QUE SE ACOJA, debiendo además anteponer la palabra ¿MINIMO¿ al enunciado por que al requerir UN (01) AÑO¿ es limitativo ya que el personal debe cumplir exactamente 01 año de experiencia NO SIENDO VALIDO mayor a esta, ni menor a esta, por lo que sugerimos que el enunciado debe ser ¿EXPERIENCIA MÍNIMA DE UN (01) AÑO COMO JEFE DE MANTENIMIENTO Y/O RESPONSABLE TÉCNICO EN MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES Y/O DEPARTAMENTALES en el B.4 DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, puestos que los TDR y las bases deben ser sumamente claros y precisos no generando confusión a los participantes y postores, conforme al numeral 16.2 del art 16 del TUO de la ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: 12 Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

16.2 del art 16 del TUO de la ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

TDR:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Ingeniero Civil titulado con experiencia mínima de un (01) año como jefe de Mantenimiento y/o Monitor Vial y/o responsable Técnico en Mantenimiento de Caminos Vecinales y/o Departamentales.

BASES:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

¿ 01 año de experiencia acumulado como jefe de Mantenimiento y/o Monitor Vial y/o Supervisor y/o Residente y/o Analista Técnico en Mantenimiento de Caminos Vecinales y/o Departamentales.

Acreditación:

La experiencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

Artículo y norma que se vulnera numeral 16.2 del art 16 del TUO de la ley

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUAYTARA
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-IVPM-HUAYTARA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : EMP. HV-121 (HUALLHUAS) - SANTA ROSA PTA. CARRETERA

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se acoge parcialmente la observación, agregándose el término ¿MINIMO¿ a los requisitos de Experiencia del Personal Clave, además se desestima la observación en la que se declara que un Monitor Vial no puede ser considerado como personal clave, dado que el Monitor cumple funciones de Supervisión y Control en campo además de sus labores en oficina.

Se CORRIGE además el enunciado, haciendo coincidir lo propuesto en los TDR y las BASES, por lo que la experiencia del personal Clave queda de la siguiente manera:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

- MINIMO 01 año de experiencia acumulado como jefe de Mantenimiento y/o Monitor Vial y/o Supervisor y/o Residente en Mantenimiento de Caminos Vecinales y/o Departamentales.

(Aclarando que la Experiencia como supervisor y Residente caben dentro de la experiencia como responsable técnico de Mantenimiento).

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUAYTARA
Nomenclatura : AS-SM-9-2024-IVPM-HUAYTARA-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : EMP. HV-121 (HUALLHUAS) - SANTA ROSA PTA. CARRETERA

Ruc/código :	10408228307	Fecha de envío :	02/04/2024
Nombre o Razón social :	LAURENTE LLIUYACC SONIA ELSA	Hora de envío :	19:35:32

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

DE LA REVISION DE LAS BASES CAPITULO III DEL REQUERIMIENTO, NUMERAL 12 REFERENTE AL PERSONAL DE CAMPO, SE SOLICITA ENTRE OTROS 1.- ¿El personal propuesto deberá ser de los lugares donde se ejecutará la prestación del servicio (distritos, poblados colindantes del tramo programado), debiendo ser considerados en forma proporcional, para cuyo EFECTO PRESENTARAN LOS CERTIFICADOS DOMICILIARIOS OTORGADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE ACUERDO A LEY. CON FIRMA DEBIDAMENTE LEGIBLES¿, 2.- El representante legal, presentará la Relación del Personal Propuesto Alfabéticamente, debiendo ser considerado el personal en una sola relación, información que será avaladas con los DNI, (legibles)., lo que contradice con el literal I).- DEL NUMERAL 2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO, POR LO QUE NOS VEMOS OBLIGADO A OBSERVAR TAL REQUERIMIENTO EN TODOS SUS ESTREMOS POR CONTRAVENIR A LA LEY ESPECIFICAMENTE AL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, donde Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva, favoreciendo a empresas o postores con domicilios cercanos al lugar, ya que el cumplimiento de estos requisitos significa que tiene que recorrerse el lugar del tramo para ubicar a las autoridades de la zona y recabar los certificados y copia de DNI, cuestión limitante para postores domiciliados lejanamente al lugar del servicio, lo que claramente se trata de favorecer a postores cercanas al lugar, por lo que este requisito debe ser solicitado para a suscripción del contrato íntegramente, por lo que solicitamos al comité acoja nuestra observación y se precise y aclare que estos requisitos serán requeridos como parte de la documentación para la suscripción del contrato, caso contrario nos veremos en la obligación de informar tal incongruencia a los Órganos de Control que corresponda, puestos que los TDR y las bases deben ser sumamente claros y precisos no generando confusión a los participantes y postores, conforme al numeral 16.2 del art 16 del TUO de la ley.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 12 **Página:** 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO, numeral 16.2 del art 16 del TUO de la ley.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con respecto al Numeral 12 de los Términos de Referencia, referente al PERSONAL DE CAMPO, cabe señalar que lo solicitado:

- El personal propuesto deberá ser de los lugares donde se ejecutará la prestación del servicio (distritos, poblados colindantes del tramo programado), debiendo ser considerados en forma proporcional, para cuyo efecto presentaran los Certificados Domiciliarios otorgados por las autoridades competentes de acuerdo a ley. con Firma debidamente legibles.
- El representante legal, presentará la Relación del Personal Propuesto Alfabéticamente, debiendo ser considerado el personal en una sola relación, información que será avaladas con los DNI, (legibles).

Artículo y norma que se vulnera, PRINCIPIO DE IGUALDAD DE TRATO ART. 2 LCE, numeral 16.2 del art 16 del TUO de la ley.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La observación se acoge a los REQUISITOS que serán SOLICITADOS como parte de la documentación para la SUSCRIPCION DEL CONTRATO, debiéndose solamente presentar una DECLARACION JURADA simple para acreditar su cumplimiento a la presentación de la oferta.

Por tanto se acoge la observación y se deja en claro que no se está contraviniendo ningún principio, además de despejar confusiones a los participantes y postores.